

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-198/02.

Visto el expediente, incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Electra de Viesgo I, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que resulta de aplicación supletoria.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo I, S. A. la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación LMT 12/20 kV El Bosque-Riaño (apoyos número 9 a número 12) y LMT a CTI El Pol» cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea eléctrica de media tensión aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 329 m.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Origen: Apoyo número 9 LMT El Bosque-Riaño (existente).

Final: Apoyo número 12 LMT El Bosque-Riaño (existente).

- Línea eléctrica de media tensión subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 365 m.

Tipo: RHZ1.

Origen: Apoyo número 10 LMT El Bosque-Riaño (proyectado).

Final: Apoyo número 11 LMT El Bosque-Riaño (proyectado).

- Centro de transformación:

Denominación: El Pol.

Tipo: Prefabricado de hormigón.

Celdas de línea: Dos.

Celda protección de trafo: Una.

Potencia: Una de 630 KVA (ampliable a dos de 630 KVA).

Relación de transformación: 12.000, para 380 V.

Finalidad de la instalación: Modificación de la LMT aérea Subestación El Bosque-Riaño.

Situación: Hoznayo, Término Municipal de Entrambasaguas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1.955/2000.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 14 de noviembre de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/14463

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-201/02.

Visto el expediente, incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Electra de Viesgo I, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que resulta de aplicación supletoria.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo I, S. A. la instalación eléctrica siguiente:

«CTC "Llosasierra" y su LMTS 12/20 kV de alimentación (Línea La Venera-Ajo)» cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea eléctrica de media tensión subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 145 m.

Tipo: RHZ1.

Origen: Doble empalme en cable C.T. Amos 2-C.T. Urbanización Latas.

Final: C.T.C. Llosasierra.

- Centro de transformación:

Denominación: Llosasierra.

Tipo: Prefabricado de hormigón.

Celdas de línea: Dos.

Celda protección de trafo: Una.

Potencia: 1 de 400 KVA (ampliable a uno de 630 KVA).

Relación de transformación: 12000 +- 2,5% +5% +7,5%+10%, para 420 V.

Finalidad de la instalación: Establecimiento de una línea eléctrica subterránea así como de un nuevo centro de transformación motivada por la construcción de una urbanización de parcelas en Somo.

Situación: Somo, término municipal de Ribamontán al Mar.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1.955/2000.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 19 de noviembre de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/14466

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-203/02.

Visto el expediente, incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Electra de Viesgo I, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que resulta de aplicación supletoria.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo I, S. A. la instalación eléctrica siguiente:

«CTC "Nuevo Alcor" y su LMTS 12/20 kV de alimentación (Línea C.T. 1 Buena Montaña-C.T. Santiago el Mayor)» cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea eléctrica de media tensión subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 12 m.

Tipo: RHZ1.

Origen: Doble empalme en línea C.T. 1 Nueva Montaña-C.T. Santiago el Mayor.

Final: C.T.C. Nuevo Alcor.

- Centro de transformación:
Denominación: Nuevo Alcor.
Tipo: Prefabricado de hormigón.
Celdas de línea: Dos.
Celda protección de trafo: Una.
Potencia: 1 de 400 KVA, ampliable a uno de 630 KVA.
Relación de transformación: 12000, 0 +- 2,5% +5% +10%, para 420 V.

Finalidad de la instalación: Establecimiento de una línea eléctrica subterránea así como del nuevo centro de transformación Nuevo Alcor.

Situación: Nueva Montaña, término municipal de Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1.955/2000.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 19 de noviembre de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/14467

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Información pública de declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria en el municipio de Reocín.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: Planta de valorización de residuos ganaderos.
Promotor: SINA E.

Localización: Término municipal de Reocín.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en su Anexo I.

Con fecha de 21 de febrero de 2001, y número de Registro E/1015/01, conforme a lo indicado en el artículo 13 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor, SINA E Energía Y Medio Ambiente, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Memoria-Resumen del proyecto «Planta de Valorización de Residuos Ganaderos», por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió al Acuerdo de Inicio del procedimiento ambiental con fecha de 23 de febrero de 2001.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de valorización de residuos ganaderos, en una parcela del Término Municipal de Reocín (Anexo I).

Recibida la mencionada Memoria-Resumen, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial inició, con fecha de 20 de marzo de 2001, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

Un resumen significativo de las respuestas recibidas se recoge en el Anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación, el Estudio de Impacto Ambiental (Anexo III) fue sometido a trámite de Información Pública por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante anuncio publicado en el BOC de fecha de 23 de julio de 2002. (Anexo IV), presentándose en plazo alegaciones formuladas por la Asociación para la defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas.

Examinada la documentación presentada por el promotor para la ejecución del proyecto, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental una serie de condiciones, además de desarrollarse las medidas correctoras y observar las recomendaciones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de asegurar la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, de tal forma que la realización del proyecto pueda considerarse viable.

A los solos efectos ambientales, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria del proyecto «Planta de valorización de residuos ganaderos», a ubicar en el término municipal de Reocín, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes que deban ser emitidas por los organismos competentes en cada caso, y con el siguiente condicionado para la atenuación del impacto ambiental:

1. Protección de la atmósfera y la calidad del aire.

- Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, así como revisiones periódicas al objeto de mantener los diferentes parámetros de combustión dentro de los límites aceptables.

- El seguimiento y control de las emisiones a la atmósfera se realizará conforme a lo indicado en el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor del proyecto.

- En especial, se comprobará la ausencia de malos olores procedentes de las instalaciones de la planta de valorización de residuos ganaderos en los núcleos y viviendas más próximos a la misma, adoptándose las medidas correctoras oportunas si fuese necesario.

- Tanto los tanques de recepción de los residuos ganaderos como la zona de deshidratado y/o secado deberán dotarse de los equipos adecuados de extracción de gases.

- Las emisiones de monóxido de carbono deberán ser inferiores a 625 mg/m³N (500 ppm) en las condiciones de trabajo del motor (11% de oxígeno) cumpliendo de esta manera el valor límite establecido en el anexo IV apartado 27 del Real Decreto 833/76, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de protección del medio ambiente atmosférico.

2. Protección del sistema hidrogeológico.

- La parcela donde se ha previsto ubicar la planta de valorización de residuos ganaderos se dotará de un drenaje perimetral al objeto de poder canalizar y recoger posteriormente los posibles vertidos accidentales que se produzcan en las distintas instalaciones de la planta, en especial en las labores de descarga de los purines desde los camiones cisterna al depósito principal de recepción.

- El tratamiento y depuración de todas las aguas residuales generadas en las instalaciones de la planta de valorización deberán asegurar en todo momento el cumplimiento de los parámetros característicos mínimos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de